

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA
Proyecto Pozo Unda, comuna de Los Sauces.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 183/2018^A

Temuco, 17 MAYO 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por la Ley N°20.417 que crea “el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente”; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; en la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; en la Ley N° 19.880, que establece las “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; y las demás normas aplicables.

2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

4.- Carta de fecha 11 de mayo de 2018, presentada por el Sr. José Miguel Unda Muñoz, propietario del empréstito, según se acredita en documento que acompaña, y por medio de la cual solicita pronunciamiento sobre el proyecto denominado “Pozo Unda”, comuna de Los Sauces.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i, D.S. N° 40/2012). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):

- i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

2. Que, su proyecto consiste en la extracción de un volumen de 70.000 m³. de áridos, con un régimen de extracción de 24 meses, en una superficie de 27.000 m², de un predio de su propiedad, ubicado en el Km.2 de la Ruta R-240, sector Quilmilano, costado derecho a 400 metros hacia el interior en dirección Suroeste, en la comuna de Los Sauces; y que presenta las siguientes características:

2.1. La presente actividad extractiva de áridos contempla los siguientes procesos:

- Extracción mecanizada de áridos que se realizará mediante la operación de una máquina excavadora, la cual removerá el material por áreas y avanzando en una misma dirección, conformando así un talud que evite el desprendimiento del material.

- Posteriormente el material extraído se cargará en un cargador frontal el que se dirigirá a un sector donde habrá un sistema de parrillas que separará el material árido por tamaños; luego, una vez efectuada la separación se procede, en un sector contiguo a la extracción, al acopio del material, el que se agrupará según características y tamaños.

- Finalmente, y una vez requerido, el material será cargado mediante el mismo cargador frontal a camiones tolva que derivarán el material árido a destino, en este caso para ejecutar las obras de conservación y mejoramiento de caminos en la comuna de Los Sauces.

- Sólo se realizará extracción, separación y acopio de áridos, no habiendo ningún proceso de lavado ni chancado de material, siendo éste comercializado directamente a terceros.

3.- Que, el empréstito presenta una explotación anterior, determinándose mediante estudio topográfico un volumen extraído de 21.033 m³ de material pétreo en similar área de 27.000 m² que pretende utilizarse nuevamente.

4. Que, considerando el material ya extraído que informa el proponente, y el material que se pretende extraer, esto suma un volumen total de extracción de 91.033 m³ de áridos.

5. Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. DECLARAR, que el proyecto denominado "Pozo Unda", en la comuna de Los Sauces, presentado por el Sr. José Miguel Unda Muñoz, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1. del D.S. N°40/2012, RSEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante*

notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


CLL/LMV/RMF/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. José Miguel Unda Muñoz
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA